DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060007569*

(24/03/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 914-681 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021, EXPEDIDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JGO-09541"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 833 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020, Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería "ANM", previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que los proponentes **JAIME JAIRO HENAO ARBOLEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3553972** y **JORGE HERNANDO AGUDELO LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70105883**, radicaron el día **24/JUL/2008**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BLOQUES, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, CALCITA (MIG), DOLOMITA (CRUDA), DOLOMITA ELABORADA, MAGNESITA (O GIOBERTITA) DE CARBONATO DE MAGNESIO, ÓXIDO DE MAGNESIO NATURAL, BENTONITA ELABORADA, ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN NCP, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ARCILLAS, BENTONITA, CALCITA, DOLOMITA, MAGNESITA, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en el municipio de **PUERTO BERRÍO**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **JGO-09541**.

2. Que mediante Resolución No. **914-681** de fecha 6 de diciembre de 2021, notificada electrónicamente el 16 de diciembre de 2021, se rechazó la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **JGO-09541**.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

(24/03/2022)

3. Que en el Artículo Tercero de la Resolución No. **914-681** del 6 de diciembre de 2021, se indicó que procedía recurso de reposición, el cual podía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza en su primer inciso:

   "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (…)"

4. Que efectuada la revisión del sistema de gestión documental "Anna Minería", se observa que al 30 de diciembre de 2021 no se había recibido recurso alguno por parte de los proponentes, y que solo al 31 de enero de 2022 se recibió memorial por parte del proponente **JAIME JAIRO HENAO ARBOLEDA** con el que se pretendía "responder el radicado No. 914-681" y *"atendiendo la necesidad de mantener el proceso de solicitud y posterior título, que tiene como fin generar empleo en la zona de influencia del proyecto"*.

5. Que, teniendo en cuenta el memorial del 31 de enero de 2022 como recurso de reposición, éste incumple el requisito previo del numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, según el cual los recursos de reposición deben "*Interponerse **dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido."* (Negrilla fuera de texto).

6. Que el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 consagra que:

   "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto el 31 de enero de 2022 por proponente JAIME JAIRO HENAO ARBOLEDA, en contra de la RESOLUCIÓN 914-681 del 6 de diciembre de 2021, dentro del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **JGO-09541,** presentado por los señores **JAIME JAIRO HENAO ARBOLEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3553972** y **JORGE HERNANDO AGUDELO LOPEZ identificado**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060007569*

(24/03/2022)

con Cédula de Ciudadanía No. 70105883, quienes radicaron el día **24/JUL/2008**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BLOQUES, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, CALCITA (MIG), DOLOMITA (CRUDA), DOLOMITA ELABORADA, MAGNESITA (O GIOBERTITA) DE CARBONATO DE MAGNESIO, ÓXIDO DE MAGNESIO NATURAL, BENTONITA ELABORADA, ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN NCP, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ARCILLAS, BENTONITA, CALCITA, DOLOMITA, MAGNESITA, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en el municipio de **PUERTO BERRÍO**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **JGO-09541**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, acorde con lo dispuesto en el artículo 78 y de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 24/03/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	**FIRMA**	**FECHA**
Proyectó:	Daniel Morales Posada Practicante Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.